

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto  
Modificaciones Proyecto Modificación de sistema de  
Tratamiento de Mortalidad mediante sistema de ensilaje,  
Piscicultura Huincacara.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 230/2017

Temuco, 11 SET. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N° 11/08 de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Regularización Piscicultura Huincacara" presentada por el Señor German Pablo Malig Lantz en representación de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Huincacara Ltda, con fecha 1 de octubre de 2007.
4. La Resolución Exenta N° 122/11 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de sistema de tratamiento de mortalidad mediante sistema de ensilaje, Piscicultura Huincacara" presentada por el Señor German Pablo Malig Lantz en representación de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Huincacara Ltda, con fecha 4 de abril de 2011.
5. La carta de fecha 30 de junio de 2017 presentada por el Señor German Pablo Malig Lantz en representación de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Huincacara Ltda, que solicita ajustes al proyecto Piscicultura Huincacara.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 11/08 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Piscicultura Huincacara", originalmente y previo a la DIA el centro consistía en una piscicultura con un terreno de 6,26 há con instalaciones existentes que permitían producir un mínimo de 25 ton/mes y un máximo de 200 ton/mes. El proceso productivo daba cuenta de dos bocatomas, la primera de ellas ubicada en 5.636,712 Norte y 749,800 Este y captaba las aguas desde el río Voipir con un caudal promedio de 1.121 l/s, variando en las épocas estivales e invernales; La segunda captación cuyas coordenadas geográficas son 5.637,362 Norte y 749,800 Este, captaba las aguas desde dos vertientes S/N. Las aguas son conducidas mediante tubería hasta un estanque de distribución en donde es oxigenada mecánicamente y a través de inyección de O<sub>2</sub> para alcanzar niveles deseables para el cultivo. El centro Huincacara poseía una sala de incubación y 48 piscinas de crianza, donde las aguas que salían del sistema productivo para ser descargadas en tres piscinas de decantación, luego conducidas por un canal y descargadas al río Voipir.

Antecedentes asociados a la aprobación ambiental y sus obras:

<i>Instalación</i>	<i>Dimensiones (m2)</i>	<i>Objetivo</i>
Galpón de maternidad y desove	240	Cobertura de estanques
Galpón de alevinaje	250	Cobertura de estanques
Torre de carga de peces	20	Carga de camiones de transporte de peces
Construcción e instalación de rotofiltros	84	Disminuir los sólidos en suspensión de riles
Bodegas de almacenamiento	90	Almacenamiento
Área sucia	50	Almacenar residuos

Las instalaciones proyectadas tendrán una capacidad de producción de aproximadamente 1100 ton/año distribuidas en 3 ciclos, con una densidad máxima de cultivo de 30 kg/m<sup>3</sup> para la etapa de smoltificación y 70 kg/m<sup>3</sup> para la etapa de mantención de reproductores con un caudal máximo de 1.744 l/segundo.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 122/11 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de sistema de tratamiento de mortalidad mediante sistema de ensilaje, Piscicultura Huincacara", que consiste en la habilitación de un sistema de ensilaje de 3,5 m<sup>3</sup> para manejo de mortalidades del centro Huincacara, la mortalidad anual se estimada en 110 ton/anales.

3. Que, en su carta solicita pronunciamiento respecto ajustes menores al proyecto en lo que se refiere a readecuar el actual proceso de manejo de la mortalidad, para ello se readecua la estructura existente, se incorpora un equipo prepicador de mortalidad para peces reproductores y/o de mayor tamaño, se agrega otro estanque acumulador de 3,5 m<sup>3</sup>, se hace una ampliación menor de la superficie del área de la bodega de residuos, lugar donde opera el sistema de tratamiento de mortalidad mediante ensilaje, y se incorpora como nuevo destino, además del envío a planta reductora y/o de proceso para aquella mortalidad que se genera en el desove de los reproductores, todo esto tendiente a mejorar la operatividad, la bioseguridad y el manejo sanitario de la piscicultura. Se complementa con detalles:

3.1. Situación aprobada por la RCA N° 122/2011.

3.1.1. El proyecto original aprobado por la RCA. N°11/2011 consideró los siguientes aspectos (descrito en el numeral 3.5 de la RCA. N° 122/2011)

*"Disposición de la mortalidad o ensilaje: Reducción a harina y aceite de salmón en planta reductora y/o enviado a vertedero industrial autorizado. Detalle de las principales actividades que se desarrollan durante la etapa de operación del proyecto corresponden a las siguientes:*

*a. Ingreso de mortalidad al triturador y trituración*

*La mortalidad que se retira de la piscicultura es llevada en baldes y/o contenedores cerrados al lugar donde está el sistema de ensilaje. La persona abre la puerta del triturador y trasvasija la mortalidad dentro del estanque, Con la tapa cerrada, enciende el triturador e inicia la molienda, se debe continuar con el ciclo de molienda y trasvasije hasta que todo el pescado se haya transformado a silo (pasta homogénea de color rojizo homogénea).*

*b. Aplicación del ácido fórmico*

*Una vez producida la molienda en el estanque triturador, el operador debe dosificar la cantidad de ácido según el volumen ingresado de mortalidad fresca. Para esto se debe emplear la bomba manual de ácido y probeta graduada, la cual contiene una válvula de paso en su parte inferior. Ésta válvula deberá estar cerrada al momento de cargar la probeta con la bomba manual. Luego de alcanzar el volumen adecuado de ácido en la probeta, se deberá abrir la válvula para cargar el ácido al tanque triturador. Cabe destacar que esta operación se realiza con el portalón cerrado por completo.*

*Considerando una biomasa máxima total aprobada de 1.100 ton/año los volúmenes de solución tamponada de ácido fórmico serán los siguientes:*

*Total Mortalidad Anual Aproximada: 110.000 kilos  
Consumo: 3 L por 100 kilos mortalidad = 3.300 litros  
Presentación: bidones de 60 l = 55 bidones por año*

*El ácido fórmico a usar será tamponado con sodio (Na) llamado FORMICID AQUA vendido por Veterquímica. El uso de este producto por parte de la empresa, no impide que en el futuro el titular trabaje con otros*

productos de similares características que también cumpla con los requerimientos, normativas y estándares exigidos.

*c. Ensilaje en Estanque acumulador*

Una vez triturada y acidificada la mortalidad, el ensilaje es traspasado al silo o contenedor acumulador, el que tiene una capacidad de 3,5 m<sup>3</sup>”.

**3.1.2. Ajustes propuestos:**

El proyecto requiere modificar los siguientes aspectos en cuanto a la disposición de la mortalidad.

Disposición de la mortalidad o ensilaje:

Reducción a harina y aceite de salmón en planta reductora y/o enviado a vertedero industrial autorizado, para toda la mortalidad que se genera diariamente en el proceso productivo: incubación, alevinaje, smoltificación, y mantención de peces reproductores.

La mortalidad que se genera del proceso de desove de peces reproductores, se podrá enviar a planta reductora y/o a planta de proceso, para ambas actividades se debe contar con la autorización de Sernapesca, la que se autoriza por medio de la solicitud del Certificado Sanitario de Movimiento CSM y del Certificado de Autorización de Movimiento CAM, el despacho de los peces se documenta con la Guía de Despacho, Numero de CSM, destino final de los peces, numero de peces, biomasa, finalmente se adjunta a la Guía de despacho el Certificado de Autorización de Movimiento CAM.

La mortalidad generada en el proceso de desove con destino a planta de proceso se depositará en Bins con hielo, estos Bins se ubican en el exterior de la Sala de desove, sobre la plataforma techada con losa de hormigón y pretil de 20 cm, en estos Bins se depositarán los peces y hielo por capas, el retiro de los Bins se hará en medios de transporte autorizados, concluida la jornada diaria de desove, los peces deberán estar en la planta de proceso, dentro de las siguientes 24 horas.

Las actividades que se requiere modificar durante la etapa de operación del proyecto, corresponden a las siguientes:

a. Ingreso de mortalidad al Pre triturador, trituración y molienda

La mortalidad que se retira de la piscicultura es llevada en baldes cerrados al lugar donde está el sistema de ensilaje.

Pre Trituración de mortalidad peces reproductores

La persona encargada trasvasijará gradualmente la mortalidad de peces reproductores y aquellos smolt de mayor tamaño al prepicador de mortalidad, este equipo va montado sobre el triturador y puede triturar las carcasas de peces reproductores y se utilizará previamente a la molienda de este tipo de peces de mayor tamaño, terminado el prepicado de mortalidad retirará este equipo y procederá a cerrar la puerta del triturador.

Trituración de mortalidad

No sufre modificación en cuanto a lo descrito en el numeral 3.5 de la RCA. N° 122/2011.

b. Aplicación del ácido fórmico

No sufre modificación en cuanto a lo descrito en el numeral 3.5 de la RCA. N° 122/2011.

c. Ensilaje en Estanque acumulador

Una vez triturada y acidificada la mortalidad, el ensilaje es traspasado al silo o contenedor acumulador, el que tiene una capacidad de 3,5 m<sup>3</sup>.

En el caso que el proceso de ensilaje de mortalidad diaria de peces reproductores pueda completar la capacidad de almacenaje de estanque de ensilaje, y como una forma de garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento.

Se incorpora un segundo estanque de 3,5 m3 para almacenamiento de silo, teniendo una capacidad máxima de almacenaje del sistema de 7 m3. (siete metros cúbicos)

El volumen de generación de ensilaje y retiros previstos en la RCA N° 122 /2011 se mantienen.

3.2. Aumento de superficie de Bodega de residuos, área destinada al tratamiento de mortalidad mediante sistema de ensilaje

3.2.1. Situación aprobada por la RCA N° 122/2011.

El proyecto original aprobado por la RCA. N°122/2011 consideró la construcción de un radier de 18 m2 con un pretil de 20 centímetros de altura. (descrito en el numeral 3.4 de la RCA. N° 122/2011), sobre esta superficie se debe incorporar el sistema de molienda y dosificación de ácido del sistema de ensilaje y el posterior estanque acumulador.

3.2.2 Modificación propuesta.

El proyecto requiere ampliar la superficie de la bodega de residuos (actualmente 77 m2), en el interior de esta bodega se emplaza actualmente el sistema de tratamiento de mortalidad mediante ensilaje, la cual está separada de la otras dependencias por medio de muros de malla acma y zinc tipo 5 V, este cierre perimetral tiene una altura de 2,0 m de altura, el piso de losa de hormigón cuenta con un pretil de contención de 20 cm de alto, esta ampliación se requiere para dotar del espacio suficiente para el manejo de los contenedores, bins, baldes y contenedores para la mortalidad, ya que el espacio actual disponible es insuficiente, se contempla una ampliación de la estructura actual, en 2,5 mt de largo por 9 m de ancho, en total se agregan 22,5 m2. Al interior de este recinto se ha habilitado (o se habilitará) un área para la necropsia de los peces.

3.3 Tiempo estimado para materializar las modificaciones solicitadas.

Se considera un plazo de 120 días para la habilitación.

3.4. Resumen de situación con proyecto actual y modificado

Variables	Proyecto Actual	Proyecto Modificado
Biomasa de producción	1.100 ton/año	1.100 ton/año
Mortalidad	110 ton/año	110 ton/año
Almacenamiento de mortalidad o ensilaje	Almacenamiento de mortalidad en estanque de ensilado de 3,5 m3, pasando por un sistema de trituración y adición de solución de ácido fórmico tamponado.	Almacenamiento de mortalidad en dos estanques de ensilado, con capacidad máxima de 7 m3, pasando por un sistema de pre picado, trituración y adición de solución de ácido fórmico tamponado.
Disposición de la mortalidad o ensilaje	Reducción en Planta reductora de harina, o aceite de salmón y/o vertedero autorizado	Mortalidad diaria del proceso productivo: Reducción a harina, aceite u otro, de salmón en planta reductora y/o enviada a vertedero autorizado. Mortalidad del proceso de desove de reproductores se almacena en bins con hielo, para luego ser enviada a planta reductora y/o planta de proceso.

4. Que, respecto de las modificaciones establecidas se debe considerar que estas no son de carácter significativa, toda vez no implican un aumento de la producción aprobada ambientalmente, además el triturador y el nuevo estanque de almacenamiento obedecen a ajustes operacionales que no tienen

implicancias significativas sobre los componentes ambientales ya evaluados durante la aprobación ambiental del proyecto.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que respecto de los ajustes propuestos al proyecto y detallados en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

**4º.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo Oficina de Partes